SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-020- 2026

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGISTICA PARA REALIZAR EL ENCUENTRO MUNICIPAL DE INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA".

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

JAIME SARMIENTO PARDO REPRESENTANTE LEGAL – CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD – CORPORACION – NIT. 900.567.787-6. RADICADO INTERNO No. 2987 DE NOVIEMBRE 14 DE 2026. REALIZÓ OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-020- 2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Observación No. 1

El suscrito **JAIME SARMIENTO PARDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.372.608 de Ibagué Tolima, obrando en mi propio nombre y en mi calidad de representante legal de **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD "CORPORACION SOCIAL"** identificada con NIT 900567787-6; en el cual como Mipyme colombiana acreditamos tener el tamaño empresarial establecido por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

De acuerdo a lo anterior; solicitamos que el proceso sea limitado a MIPYMES DEPARTAMENTAL, para lo cual acreditamos los requisitos exigidos en el presente anexo

Anexa

- Solicitud de limitar a Mipyme
- Cedula de ciudadanía – Representante legal
- Certificado de tamaño de la empresa

- Certificado de existencia y representación legal
- Cedula de ciudadanía – Contador Publico
- Tarjeta profesional – Contador Publico
- Vigencia tarjeta profesional – Contador Publico

Respuesta a la Observación No. 1

Esta entidad se permite **NO ACCEDER** a limitar el presente proceso a Mipymes del nivel Departamental, bajo las siguientes consideraciones:

Improcedencia de la Escala Territorial: El Decreto 1860 de 2021 (que modifica al Decreto 1082 de 2015) establece un orden de preferencia territorial. Al haber recibido solicitudes de Mipymes domiciliadas en el **Departamento del Tolima** (lugar de ejecución), la ley obliga a priorizar la limitación departamental sobre la nacional para fomentar la economía regional.

Falta de Pluralidad en el Nivel Nacional: Una vez revisadas las solicitudes allegadas, se determinó que no se consolidó el requisito de contar con al menos dos (2) solicitudes válidas que pretendieran la limitación a nivel nacional de forma exclusiva, sin afectar la preferencia regional.

- **Garantía de Participación:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe velar por la selección objetiva y la pluralidad de oferentes; al no consolidarse las solicitudes mínimas exigidas por la norma, el proceso debe continuar bajo la modalidad de convocatoria abierta.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe velar por la selección objetiva. Al no haberse configurado los requisitos para una **Limitación Departamental.**

NELSON RODRIGUEZ GOMEZ – REPRESENTANTE LEGAL – JARDIN DEL ANCIANO MARGARITA CAMPUZANO DE CEDAL – NIT. 901.107.831-3. RADICADO INTERNO No. 2988 DE NOVIEMBRE 14 DE 2026. REALIZÓ OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-020- 2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Observación No. 2

El suscrito **NELSON RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.992.826 de Cajamarca Tolima, obrando en mi propio nombre y en mi calidad de representante legal del **JARDÍN DEL ANCIANO MARGARITA CAMPUZANO DE CENDALES** identificada con NIT 901107831-3; en el cual como Mipyme colombiana acreditamos tener el tamaño empresarial establecido por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

De acuerdo a lo anterior; solicitamos que el proceso sea limitado a MIPYMES DEPARTAMENTAL, para lo cual acreditamos los requisitos exigidos en el presente anexo.

Anexa

- Solicitud limitación a Mipyme
- Certificado de tamaño de la empresa
- Certificado de existencia y representación legal
- Cedula de ciudadanía – Contador Publico
- Tarjeta profesional – Contador Publico
- Vigencia tarjeta profesional – Contador Publico

Respuesta a la Observación No. 2

Esta entidad, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento del principio de transparencia y promoción a la industria nacional, se permite **NO ACCEDER** a la solicitud de **LIMITAR** el presente proceso de contratación de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-020-2026** cuyo objeto **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGISTICA PARA REALIZAR EL ENCUENTRO MUNICIPAL DE INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"** a **MiPymes** domiciliadas en el Departamento del Tolima.

Una vez efectuada la revisión de los documentos aportados por el proponente **JARDIN DEL ANCIANO MARGARITA CAMPUZANO DE CENDALES** identificada con el Nit. 901.107.831-3 representante legal **NELSON RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.992.826 de Cajamarca Tolima, se advierte que la certificación expedida por el contador

público presenta inconsistencias respecto a la vigencia y validez de la tarjeta profesional aportada, toda vez que se constató que la fecha de expedición de la misma corresponde al 16 de junio de 2026, con una vigencia limitada a tres (3) meses a partir de dicha fecha, encontrándose vencida al momento de la verificación

Asimismo, es de carácter obligatorio que la vigencia de la tarjeta profesional del contador público (certificado expedido por la Junta Central de Contadores) se encuentre debidamente actualizada y vigente al momento de su presentación, con el fin de garantizar la idoneidad y facultad legal de quien certifica y permitir el análisis riguroso de los requisitos exigidos para la limitación a MiPymes. De lo contrario, ante la pérdida de vigencia del soporte aportado, la entidad se ve imposibilitada para validar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Dada en Alvarado, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de Dos mil veintiséis (2026).

Por parte del Comité evaluador,

Original firmado
IRMA BASTO REYES
Secretaria de Gobierno

Original firmado
CAMILO ADOLFO SALAZAR VALBUENA
Secretario de Desarrollo, Administrativo, Social y Comunitario

Original firmado
JENNY ROCIÓ QUINTERO BERMÚDEZ
Secretaria de Hacienda